

**Procedimiento de evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión de seguridad
para las actividades de hidrocarburos**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 240-2010-OS-CD
(24.10.2010)**

(SEPARATA ESPECIAL)

Lima, 11 de octubre de 2010

VISTOS:

El Memorando N° GFGN/ALGN-1103-2010 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural; y, los Memorandos N°s. OEE-101-2010 y OEE-113-2010 de la Oficina de Estudios Económicos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27631 que modifica el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a través de resoluciones;

Que, el artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, conforme a lo establecido en la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734 y sus modificatorias, y el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN supervisan y fiscalizan los aspectos técnicos, de seguridad y legales de los agentes que desarrollan actividades relacionadas al subsector hidrocarburos y que se encuentran debidamente autorizadas a operar;

Que, mediante el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, se establecen normas y disposiciones de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, las cuales son aplicables a las operaciones e instalaciones de los titulares en sus etapas de exploración, explotación, procesamiento, refinación, transporte por ductos y distribución por ductos, así como para las plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuertos, terminales y transporte acuático;

Que, el citado Reglamento establece que OSINERGMIN es competente para evaluar y, de ser el caso, aprobar los Estudios de Riesgos, los Planes de Contingencias, el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS) y el Reglamento Interno de Seguridad Integral (RISI);

Que, teniendo en cuenta que los mencionados documentos son instrumentos necesarios para el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos y que son indispensables para la protección de las personas ligadas a la actividad respecto a su seguridad; y, que la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Seguridad para Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, dispone que cuando sea necesario, el OSINERGMIN podrá dictar las normas complementarias para la mejor aplicación del referido Reglamento de Seguridad; es necesario que esta Entidad apruebe el procedimiento para la evaluación y aprobación de los citados instrumentos;

Que, los documentos antes mencionados constituyen Instrumentos de Gestión vinculados con la Seguridad en las Actividades de Hidrocarburos y son materia de supervisión por el OSINERGMIN;

Que, el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos establece que OSINERGMIN evaluará el PAAS y RISI teniendo en cuenta el nivel de riesgo que implica cada Actividad de Hidrocarburos que desarrollan las Empresas Autorizadas;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Seguridad para Actividades de Hidrocarburos señala que las Empresas Autorizadas que a la fecha de entrada en vigencia de la norma no cuenten con el Plan de Contingencias, el PAAS y el RISI deberán contar con los referidos documentos en el plazo de ciento ochenta (180) días de ser aprobados los procedimientos, lineamientos y documentos a que se refiere la Primera Disposición Transitoria del presente Reglamento. En el mismo plazo, las Empresas Autorizadas que representen mayor riesgo según lo señalado en el artículo 18 del citado Reglamento, que no cuenten con el PAAS aprobado, deberán presentar ante OSINERGMIN el respectivo PAAS para su aprobación. Dicha entidad evaluará los referidos documentos teniendo en cuenta el nivel de riesgo que implica cada Actividad de Hidrocarburos;

Que, así mismo, debe tenerse en consideración que de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, cuando sea necesario, el OSINERGMIN podrá dictar las normas complementarias para la mejor aplicación del mismo, dentro del ámbito de su competencia;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 23 de enero de 2010, OSINERGMIN prepublicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma que aprueba el “Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos”; con la finalidad de recibir los comentarios y observaciones de los interesados;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y por el literal c) del artículo 23 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y sus normas modificatorias;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos”, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Reemplazar el Anexo A (Clasificación de las Actividades de Hidrocarburos para efectos de la elaboración de Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias) de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD por el Anexo A adjunto al presente procedimiento.

Artículo 3.- Derogar los numerales 3.5.1 y 3.5.2 del Anexo 3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD

Artículo 4.- Modificar el numeral 3.5.3 del Anexo 3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
3.5. Procedimientos Correctivos			
3.5.3. No cumplir con establecer un procedimiento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.		Hasta 100 UIT	Art. 82 del Reglamento S.T.A.
	que facilite la aplicación de medidas correctivas ante accidentes ambientales		

Artículo 5.- Incluir el numeral 3.12 en el Anexo 3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
3.12 Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos			
3.12.1 No contar con Instrumentos de Gestión de Seguridad			
3.12.1.1 No contar con el Estudio		Art. 20 del Reglamento aprobado por	
	de Riesgos, tenerlo incompleto, D. S. N° 043-2007-EM. Hasta C.E.		
	desactualizado o no reformulado, no	Art. 15 del Reglamento aprobado por	
D. S. N° 081-2007-EM. 6,770 UIT	C.I.		
	presentarlo o presentarlo fuera del	Art. 15 del Anexo 1 del Reglamento	
aprobado por D. S. N° 081-2007-EM	S.T.A.		
	plazo.	Arts. 48 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM	
		Art. 22 y 54 del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM	
		Arts. 10, 11, 22, 23 de la Resolución de Consejo Directivo N° 240-	
2010-OS/CD			
3.12.1.2 No contar con el Plan de		Art. 58 del Anexo 1 del Reglamento	
aprobado por D.S. N° 042-99-EM			

Contingencia o tenerlo incompleto, Reglamente aprobado por D. S. N° 032-2004-EM	Arts. 22, 82, 129 y 268 del
desactualizado o no reformulado, no D.S. N° 006-2005-EM	Art. 55 del Reglamento aprobado por
presentarlo o presentarlo fuera del aprobado por D. S. N° 015-2006-EM	Arts. 60, 61 y Anexo 2 del Reglamento
plazo. Arts. 17, 19, 98, 167 numeral 2, 211 y Tercera Disposición Transitoria del Hasta	Arts. 17, 19, 98, 167 numeral 2, 211 y Tercera Disposición Transitoria
Reglamento aprobado por D. S. N° 043-2007-EM	5 UIT.
Art. 64 del Reglamento aprobado por D. S. N° 081-2007-EM	
Arts. 76, 78 y 84 del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D. S. N° 081-2007-EM	
Art. 9 de la Ley N° 28551	
Arts. 12, 13, 22 y 23 de la Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS/CD	
3.12.1.3 No contar con el Programa Anual Transitoria del D. S. N° 032-2004-EM.	Art. 21 y Tercera Disposición
de Actividades de Seguridad (PAAS), Reglamente aprobado por D. S. N° 043-2007- Hasta	Art. 17 y 18 y Tercera Disposición del C.E.
tenerlo incompleto, desactualizado EM. 52 UIT C.I.	
o no reformulado, no presentarlo o Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010- OS/CD	Arts. 16, 17, 18, 22, 23 de la S.T.A.
presentarlo fuera del plazo. OS/CD	
3.12.1.4 No contar con el Reglamento Transitoria del Reglamento aprobado por D. S. N°	Art. 17 y Tercera Disposición
Interno de Seguridad Integral (RISI), 043-2007-EM. Hasta C.E.	
tenerlo incompleto desactualizado Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010- 52 UIT C.I.	Arts. 19, 20, 21, 22, 23 de la
o no reformulado, no presentarlo o OS/CD S.T.A.	
presentarlo fuera del plazo.	
3.12.2 Incumplir con las obligaciones contenidas en los Instrumentos de Gestión de Seguridad	
3.12.2.1 Incumplir con las obligaciones D. S. N° 043-2007-EM.	Art. 20 del Reglamento aprobado por
contenidas en el Estudio de Riesgos. aprobado por D. S N° 081-2007-EM. Hasta C.E.	Art. 15 del Anexo 1 del Reglamento
Arts. 7, 11, 22, 23 de la Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010- OS/CD 6,770 UIT C.I.	
S.T.A.	
3.12.2.2 Incumplir con las obligaciones Art. 61 del D. S. N° 015-2006-EM	
contenidas en el Plan de Contingencias. Arts. N° 22 y 129 del Reglamento aprobado por D. S. N° 032-2004-EM Hasta C.E.	
Art. 19, Art. 167 numeral 2 del Reglamento aprobado por D. S. N° 043-2007-EM. 2,800 UIT C.I.	
Art. 76 del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM S.T.A.	
Art. 55 del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM	
Art. 7, 13, 22 y 23 de la Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010- OS/CD	

3.12.2.3 Incumplir con las obligaciones Art. 21 del Reglamento aprobado por
aprobado por D.S N° 032-2004-EM Hasta C.E.
contenidas en el Programa Anual de Art. 18 del Reglamento aprobado por
D.S N° 043-2007-EM 2,800 UIT C.I.
Actividades de Seguridad (PAAS). Arts. 7, 17, 22 y 23 de la Resolución
de Consejo Directivo N° 240-2010-OS/CD S.T.A.

3.12.2.4 Incumplir con las obligaciones Art. 7, 20, 22 y 23 del Reglamento
aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Hasta C.E.
contenidas en el Reglamento Interno de N° 240-2010-OS/CD 2,800 UIT
C.I.
Seguridad Integral (RISI). S.T.A.

Artículo 6.- Derogar el numeral 1.5 del Rubro 1 y los numerales 3.5.1 y 3.5.2 del Rubro 3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias.

Artículo 7.- Modificar el numeral 2.12.8 del Rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Normativa	Sanción	Otras
2	Técnicas y/o Seguridad			
	2.12 Incumplimiento de las normas sobre pruebas, inspección, mantenimiento, reparación y/o destrucción y Sistema de Integridad de Ductos.			
	2.12.8. En Ductos de Transporte	Arts. 36 inciso c) y 40 del Reglamento aprobado	Hasta	
	de Hidrocarburos y estaciones	por D.S. N° 081-2007-EM.	3200 UIT	
	de bombeo	Arts. 59, 74, 82 numerales 2, 3 y 5, 84, 87, 97 numeral 1, Art. 99 numeral 1, 104, 105, 146 numeral 2 inciso a, 176, 203 y 206 inciso c, d y f, del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 27, 30, 31, 32, 33, 42, 47 al 52, 56, 57, 58, 59 inc. b), 60, 64 al 72, 75, 79, 80 84, 90 y 92 del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Disposición Complementaria Única y Arts. 1, 3 al 23, y 26 del Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 43 incisos g) y h) y 47 del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM		

(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 8.- Modificar el numeral 2.16 del Rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por

Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Normativa	Sanción	Otras Sanciones
2	Técnicas y/o Seguridad			
	2.16. Incumplimiento de normas	Arts. 11 numerales 2 y 3, 56 inciso f, 99, 141	Hasta	
	sobre programas y/o manuales	numeral 1, 156, 168, 170 numeral 3, 210 inciso a, 100 UIT		
	de operación, seguridad,	216, 217 y Cuarta Disposición Complementaria del		
	mantenimiento y demás Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.			
	Arts. 40 inciso d), 71 y 79 del Reglamento aprobado por D.S N° 051-93-EM			
	Art. 107 del Reglamento aprobado por D.S. N° 052 - 93-EM			
	Arts. 81, 138 y 146 del Reglamento aprobado por D.S N° 027-94-EM			
	Arts. 12, 26, 27, 28, 29, 62, 65, 71, 73, 74, 83 y 84 del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.			
	Arts. 35, 36 y 45 del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM			
	Arts. 13, 137 y 138 del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM			
	Arts. 2 y 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 296-2006-OS/CD			

(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 9.- Incluir el numeral 3.14 en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Normativa	Sanción	Otras Sanciones
	Accidentes y/o protección del medio ambiente			
	3.14 Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos			
	3.14.1 No contar con Instrumentos de Gestión de Seguridad			
	3.14.1.1 No contar con el Estudio	Art. 20 el Reglamento aprobado por		
	de Riesgos, tenerlo	D. S. N° 043-2007-EM. Hasta	C.E.	
Rubro 3	Tipificación de la Infracción	Base Normativa	Sanción	Otras Sanciones
	Accidentes y/o protección del medio ambiente			
	incompleto, desactualizado o no	Art. 15 del Reglamento aprobado por	44,000 UIT	
	C.I.			
	reformulado, no presentarlo	D. S. N° 081-2007-EM.	S.T.A.	

o presentarlo fuera del plazo. Arts. 10, 11, 22, 23 de la Resolución de Consejo

Directivo N° 240-2010-OS/CD

D. S. 3.14.1.2 No contar con el Plan de Art. 95 inciso a) del Reglamento aprobado por
Contingencias aprobado o tenerlo N° 052-93-EM Hasta
incompleto, desactualizado o no Arts. 2 numeral 29 y 57 del Reglamento aprobado
5 UIT.
reformulado, no presentarlo por D. S. N° 030-98-EM
o presentarlo fuera del plazo. Art. 64 del Reglamento aprobado por D. S. N° 081-

2007-EM

Arts. 76, 78 y 84 del Anexo 1 del Reglamento

aprobado por D. S. N° 081-2007-EM

Arts. 22, 82, 129 y 268 del Reglamento aprobado

por D. S. N° 032-2004-EM

Arts. 0, 61 y Anexo 2 del Reglamento

aprobado por D. S. N° 015-2006-EM

Resolución e Consejo Directivo N° 068-2007-OS/CD

Arts. 17, 19 numeral 4, 19, 98, 150 numeral 3, 167

numeral 2, 210 inciso a, 211 y Tercera Disposición

Transitoria del Reglamento aprobado por D. S. N° 043-

2007-EM

Art. 9 de la Ley N° 28551

Arts. 12, 13, 22 y 23 de la Resolución de Consejo

Directivo N° 240-2010-OS/CD

3.14.1.3 No contar con el Art. 21 y Tercera Disposición Transitoria del D. S.

Programa Anual de Actividades N° 032-2004-EM. Hasta C.E.

(de Seguridad PAAS), tenerlo Resolución de Consejo Directivo N° 068-2007-OS/CD

50 UIT C.I.

incompleto, desactualizado o no Art. 17 y 18 Tercera Disposición del Reglamento

S.T.A.

reformulado, no presentarlo o aprobado por D. S. N° 043-2007-EM.

presentarlo fuera del plazo. Arts. 17, 18, 22, 23 de la Resolución de Consejo

Directivo N° 240-2010-OS/CD

3.14.1.4 No contar con el Art. 17 y Tercera Disposición Transitoria del

Reglamento Interno de Seguridad Reglamento aprobado por D. S. N° 043-2007-
EM. Hasta C.E.
Integral (RISI), tenerlo Arts. 20, 21, 22, 23 de la Resolución de Consejo 50 UIT C.I.

Incompleto, desactualizado o no Directivo N° 240-2010-OS/CD S.T.A.

reformulado, no presentarlo o

presentarlo fuera del plazo.

Seguridad 3.14.2 Incumplir con las obligaciones contenidas en los Instrumentos de Gestión de

3.14.2.1 Incumplir con las Art. 20 del Reglamento aprobado por

obligaciones contenidas en D. S. N° 043-2007-EM. Hasta C.E.

el Estudio de Riesgos. Art. 15 y Art. 77 del Anexo 1 del Reglamento 44,000 UIT.

C.I.

aprobado por D. S N° 081-2007-EM. S.T.A.
 Arts. 7, 11, 22, 23 de la Resolución de Consejo
 Directivo N° 240-2010-OS/CD
 3.14.2.2 Incumplir con las Art. 61 del D. S. N° 015-2006-EM
 obligaciones contenidas en Arts. N° 22 y 129 del Reglamento aprobado por Hasta
 C.E.
 el Plan de Contingencias. D. S. N° 032-2004-EM 1, 000 UIT C.I.
 Art. 19, Art. 150 numeral 3 y Art. 167 numeral 2 S.T.A.
 del Reglamento aprobado por D. S. N° 043-2007-EM.
 Art. 76 del Anexo 1 del Reglamento aprobado por
 D.S. N° 081-2007-EM
 Art. 7, 13, 22 y 23 de la Resolución de Consejo
 Directivo N° 240-2010-OS/CD
 3.14.2.3 Incumplir con las Art. 21 del Reglamento aprobado por
 obligaciones contenidas en el aprobado por D.S N° 032-2004-EM Hasta C.E.
 Programa Anual de Actividades Art. 18 del Reglamento aprobado por D.S N° 043-
 1, 000 UIT C.I.
 de Seguridad (PAAS). 2007-EM S.T.A.
 Arts. 7, 17, 22 y 23 de la Resolución de Consejo
 Directivo N° 240-2010-OS/CD
 3.14.2.4 Incumplir con las Art. 7, 20, 22 y 23 del Reglamento aprobado por la
 obligaciones contenidas en el Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS/CD
 Hasta C.E.
 Reglamento Interno de Seguridad 1 , 000 UIT C.I.
 Integral (RISI). S.T.A.

(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 10.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 11.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27631 que modifica el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a través de resoluciones.

El artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora.

Por otro lado, conforme a lo establecido en la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734 y sus modificatorias, y el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN supervisan y fiscalizan los aspectos técnicos, de seguridad y legales de los agentes que desarrollan actividades relacionadas al Subsector Hidrocarburos y que se encuentran debidamente autorizadas a operar.

Cabe señalar que, mediante el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, se establecen normas y disposiciones de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, las cuales son aplicables a las operaciones e instalaciones de los titulares en sus etapas de exploración, explotación, procesamiento, refinación, transporte por ductos y distribución por ductos, así como para las plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuertos, terminales y transporte acuático.

En dicha línea, el citado Reglamento establece que OSINERGMIN es competente para evaluar y, de ser el caso, aprobar los Estudios de Riesgos, los Planes de Contingencias, el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS) y el Reglamento Interno de Seguridad Integral (RISI).

Teniendo en cuenta que los mencionados documentos son instrumentos necesarios para el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos y que son indispensables para la protección de las personas ligadas a la actividad respecto a su seguridad; y, que la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Seguridad para Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, dispone que cuando sea necesario, el OSINERGMIN podrá dictar las normas complementarias para la mejor aplicación del referido Reglamento de Seguridad; es necesario que OSINERGMIN apruebe el procedimiento para la evaluación y aprobación de los citados instrumentos.

Cabe precisar que los documentos antes mencionados constituyen Instrumentos de Gestión vinculados con la Seguridad en las Actividades de Hidrocarburos y son materia de supervisión por el OSINERGMIN.

Asimismo, el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos establece que OSINERGMIN evaluará el PAAS y RISI teniendo en cuenta el nivel de riesgo que implica cada Actividad de Hidrocarburos que desarrollan las Empresas Autorizadas.

De otro lado, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Seguridad para Actividades de Hidrocarburos señala que las Empresas Autorizadas que a la fecha de entrada en vigencia de la norma no cuenten con el Plan de Contingencias, el PAAS y el RISI deberán contar con los referidos documentos en el plazo de ciento ochenta (180) días de ser aprobados los procedimientos, lineamientos y documentos a que se refiere la Primera Disposición Transitoria del presente Reglamento. En el mismo plazo, las Empresas Autorizadas que representen mayor riesgo según lo señalado en el artículo 18 del citado Reglamento, que no cuenten con el PAAS aprobado, deberán presentar ante OSINERGMIN el respectivo PAAS

para su aprobación. Dicha entidad evaluará los referidos documentos teniendo en cuenta el nivel de riesgo que implica cada Actividad de Hidrocarburos.

Así mismo, debe tenerse en consideración que de acuerdo a lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, cuando sea necesario, el OSINERGMIN podrá dictar las normas complementarias para la mejor aplicación del mismo, dentro del ámbito de su competencia.

Dentro de este contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa, previsto en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, nuestro organismo ha cumplido con prepublicar el 23 de enero de 2010, en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el “Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos”, con el objeto de recibir los aportes y comentarios del público en general, los mismos que han sido evaluados para la elaboración de la presente norma.

De las observaciones y recomendaciones

A continuación, se señala las observaciones y recomendaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

Observaciones y recomendaciones presentadas por la empresa Congas Perú S.A.C.

I) La empresa señala que de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, los reglamentos y normas de alcance general prepublicados en el Diario Oficial El Peruano deberán contener, entre otros, una Exposición de Motivos, lo cual constituye un requisito de validez de las normas que emita el OSINERGMIN; por lo que, atendiendo a que el proyecto ha sido prepublicado sin cumplir con el referido requisito, la empresa considera que el OSINERGMIN debe prepublicar un nuevo proyecto que incluya su correspondiente Exposición de Motivos; ello, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento antes mencionado.

Por otro lado, la empresa recomienda se incluya en la Exposición de Motivos el artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley N° 27444), a fin que los administrados puedan acceder a la información contenida en los expedientes en que sean partes, en cualquier momento de manera directa y sin limitación alguna; toda vez que, en la actualidad el acceso a los mismos se realiza a través del procedimiento de acceso a la información pública, lo cual es incorrecto por cuanto dicho procedimiento es aplicable únicamente respecto de terceros que no son administrados. Dicha precisión deberá alcanzar a todos los procedimientos administrativos de competencia del regulador.

Asimismo, precisa que los Memorandos N°s. GFGN/ALGN-1476-2009 y GFHL/ALHL-3955-2009 a que se hacen referencia en el proyecto no han podido ser materia de análisis debido a que tampoco han sido prepublicados.

Comentarios de OSINERGMIN

En relación a la Exposición de Motivos, debemos precisar que en la parte considerativa de la norma prepublicada nuestra Institución recoge la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, describiéndose el marco jurídico que nos habilita a aprobar la presente norma, el mismo que ha sido considerado para la elaboración de la parte expositiva del Procedimiento que será publicado.

Por otro lado, respecto al acceso a la información contenida en los expedientes, debe señalarse que conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley N° 27444, los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite; siendo que, el pedido de acceso podrá hacerse verbalmente y se concede de inmediato; por lo que, al existir un dispositivo legal vigente, no corresponde incorporar lo solicitado por la empresa en este extremo.

Sobre los Memorandos N°s. GFGN/ALGN-1476-2009 y GFHL/ALHL-3955-2009, es preciso señalar que para tener acceso al contenido de los mismos se deberá seguir el procedimiento estipulado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 278061.

II) Teniendo en cuenta que la definición de Instrumentos de Gestión de Seguridad contenida en el proyecto incluye el Estudio de Riesgos, el Plan de Contingencias, el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS) y el Reglamento Interno de Seguridad Integral (RISI), la empresa manifiesta que el disponer como obligación que las Empresas Autorizadas cuenten con Instrumentos de Gestión de Seguridad respecto del exterior de sus diversas operaciones, instalaciones, áreas y el derecho de vía en el caso de ductos, no concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM (en adelante, el Reglamento de Seguridad); toda vez que el mismo únicamente establece dicha obligación para los Planes de Contingencias y no para los otros instrumentos. En tal sentido, teniendo en consideración el orden jerárquico de las normas, el OSINERGMIN no puede modificar los alcances que el Reglamento de Seguridad ha establecido para los Instrumentos de Gestión, por tanto solicita modificar el artículo 2 del proyecto, referido al ámbito de aplicación de la norma prepublicada.

Comentarios de OSINERGMIN

Sobre la obligación contenida en el artículo 2 del proyecto, en relación a que los Instrumentos de Gestión de Seguridad, específicamente los Estudios de Riesgos, deben abarcar el exterior de las instalaciones; debemos precisar que la misma se condice con lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20; toda vez que, a través de la referida norma, se dispone que el Estudio de Riesgos deberá analizar detalladamente todas las variables técnicas y naturales que puedan afectar las instalaciones y su área de influencia.

No obstante lo mencionado, se ha considerado pertinente modificar el artículo 2 de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es de aplicación a las Empresas Autorizadas que se encuentran dentro del alcance del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y están sujetas a la obligación de contar con Instrumentos de Gestión de Seguridad respecto de sus diversas operaciones, instalaciones y áreas, comprendiendo también, para el caso de los Estudios de Riesgos y de los Planes de Contingencias, el exterior de éstas y el derecho de vía en el caso de ductos; cuando por accidentes, incidentes, siniestros o desastres, se pudiera poner en peligro la vida de sus trabajadores y de terceros, las propias instalaciones o la propiedad de terceros, así como el ambiente.”.

III) Considerando que en el artículo 5 del proyecto se dispone que el plazo para la evaluación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad se suspenderá en caso se formulen observaciones, con la finalidad de evitar que el plazo para resolver se suspenda varias veces, la empresa recomienda se precise que el OSINERGMIN sólo emitirá observaciones en una única oportunidad.

Comentarios de OSINERGMIN

Teniendo en consideración la recomendación formulada, se ha procedido a incluir en el artículo 5 el siguiente párrafo:

“Artículo 5.- Presentación, evaluación y aprobación de Instrumentos de Gestión de Seguridad

(...)

En caso se identificara observaciones, OSINERGMIN las comunicará al solicitante, otorgándole un plazo no menor a diez (10) días hábiles para que cumplan con la correspondiente subsanación. OSINERGMIN no podrá formular nuevas observaciones sobre los documentos ya evaluados. En caso el solicitante no cumpla con subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, su solicitud será declarada improcedente.

(...)”

IV) En relación a los documentos que deben adjuntarse a las solicitudes de evaluación y aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad señalados en el artículo 8 del proyecto, la empresa sugiere se precise que el administrado podrá presentar copias de los referidos documentos, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 274442.

Comentarios de OSINERGMIN

Atendiendo a la observación acotada, se ha procedido a modificar el numeral 8.3 del artículo 8 de acuerdo a lo que se señala a continuación:

“Artículo 8.- Presentación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad

Las solicitudes de evaluación y aprobación de los Instrumentos de Seguridad deberán ser presentadas al OSINERGMIN, en los plazos establecidos en el presente procedimiento, debiendo estar suscritas por el representante legal de la Empresa Autorizada y acompañadas, según corresponda, de los documentos siguientes:

(...)

8.2. Copia simple de la Partida o Ficha Registral (...).

8.3. Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal de la empresa autorizada, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

8.4. Copia simple del documento de identidad (...).

(...)”.

Así mismo, se ha considerado pertinente incluir un párrafo en donde se precise que las Empresas Autorizadas se encuentran obligadas a contar con Instrumentos de Gestión de Seguridad completos, actualizados y aprobados por OSINERGMIN, cuando corresponda; y que, el incumplimiento de lo antes señalado constituye ilícito administrativo sancionable, siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones correspondiente.

V) Respecto al contenido de los Estudios de Riesgos, la empresa manifiesta que en el artículo 20 del Reglamento de Seguridad se establece el contenido mínimo de los referidos instrumentos; por tanto, señala que el artículo 11 del proyecto deberá ser reformulado, toda vez

que el OSINERGMIN no cuenta con facultades para modificar o extender las obligaciones contenidas en el Reglamento antes mencionado.

Asimismo, en relación al contenido de los Planes de Contingencias, la empresa señala que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencias - Ley N° 28851, los referidos instrumentos se elaboran siguiendo la guía que propone el Instituto Nacional de Defensa Civil la misma que señala los contenidos mínimos de los planes de contingencias; y, se aprueban mediante un Decreto Supremo refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros; por tanto el OSINERGMIN no cuenta con facultades para determinar el contenido de los instrumentos antes mencionados por cuanto sus resoluciones no tienen el rango requerido por la referida ley; por lo que, solicita se elimine el artículo 13 del proyecto y se reemplace por una disposición que establezca que el contenido mínimo de los Planes de Contingencias será determinado según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 288513 y el artículo 19 del Reglamento de Seguridad.

Comentarios de OSINERGMIN

Al respecto, debe precisarse que OSINERGMIN en uso de sus atribuciones elaboró en el ámbito y materia de su competencia el presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 273324 y de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Seguridad, a través de la cual se le faculta a dictar las normas complementarias, cuando sea necesario, para la mejor aplicación del Reglamento de Seguridad; en tal sentido, teniendo en cuenta que el Estudio de Riesgos y el Plan de Contingencias son Instrumentos necesarios para el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos e indispensables para la protección de las personas ligadas a la actividad respecto a su seguridad, nuestra Institución consideró necesario complementar lo dispuesto en la normatividad vigente en lo que se refiere al contenido de los Estudios de Riesgos y el Plan de Contingencias y disponer la aprobación del procedimiento para la evaluación y aprobación de los citados instrumentos.

Así mismo, teniendo en consideración que el Reglamento de la Ley N° 28551 a la fecha no ha sido expedido, y que la guía que INDECI habría de aprobar no ha sido publicada, es en cumplimiento precisamente de la Ley N° 28551 que se aprobó el Decreto Supremo N° 043-2007-EM que establece el procedimiento para que OSINERGMIN, en su calidad de organismo competente en el sector hidrocarburos, apruebe y regule el contenido de los Instrumentos de Gestión en Seguridad.

VI) De acuerdo a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento de Seguridad, un mismo operador podrá presentar un Plan de Contingencias genérico para el caso de instalaciones similares; sin embargo, el artículo 15 del proyecto restringe su aplicación al establecer que la referida disposición no es aplicable para las Actividades de Hidrocarburos calificadas como Categoría de Mayor Riesgo; por lo que, solicita se elimine el último párrafo del artículo 15 del proyecto.

Comentarios de OSINERGMIN

Teniendo en cuenta el nivel de riesgo que implica el desarrollo de determinadas actividades en el subsector hidrocarburos; y que, conforme a lo señalado precedentemente, el OSINERGMIN se encuentra facultado a dictar normas complementarias para la mejor aplicación del Reglamento de Seguridad, se ha considerado necesario establecer que las instalaciones similares correspondientes a un mismo operador tengan un Plan de Contingencias independiente en los casos que se traten de actividades definidas como de mayor riesgo; por lo tanto, no corresponde lo solicitado por la empresa.

VII) Considerando que el artículo 7 del proyecto dispone que el OSINERGMIN en el ejercicio de sus funciones impondrá las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Instrumentos de Gestión de Seguridad, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones correspondiente, la empresa señala que dicha disposición debe respetar las limitaciones contempladas en el artículo 9 de la Ley N° 285515 para los Planes de Contingencias.

Comentarios de OSINERGMIN

Al respecto, debemos precisar que a través de la presente norma se está incluyendo un nuevo ítem dentro de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones considerando como infracción administrativa sancionable el no presentar los Instrumentos de Gestión de Seguridad (Estudios de Riesgos, Plan de Contingencias, PAAS y RISI), dentro de los plazos establecidos en el presente Procedimiento; así como, el incumplir con las obligaciones contenidas en los referidos Instrumentos de Gestión de Seguridad.

Cabe precisar que, respecto de los Planes de Contingencias en la referida Tipificación y Escala de Multas y Sanciones se está incluyendo como base normativa lo estipulado por la Ley N° 28551 y el presente Procedimiento. En ese sentido se debe tener en consideración que dentro del marco de un procedimiento administrativo sancionador el OSINERGMIN va a respetar los topes establecidos en las normas vigentes.

VIII) Por último, en relación al Registro de Profesionales Expertos en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias, la empresa solicita se modifique el artículo 6 del proyecto a fin que las personas jurídicas puedan acceder al referido Registro.

Comentarios de OSINERGMIN

Sobre el particular, debe señalarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento de Seguridad⁶, los Planes de Contingencias y los Estudios de Riesgos serán únicamente elaborados por ingenieros colegiados inscritos en un Registro que OSINERGMIN deberá implementar; por tanto, es el Reglamento de Seguridad el que dispone que sólo las personas naturales pueden acceder al referido Registro; no obstante, las mismas pueden pertenecer a una persona jurídica o ser miembro del personal de la Empresa Autorizada.

Observaciones y recomendaciones presentadas por la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C.

I) La empresa considera que se debería establecer una Disposición Complementaria en donde se precise que las Empresas Autorizadas que, en base a reglamentación específica o Contratos celebrados con el Estado Peruano, cuenten con un plazo no menor a tres (3) meses, contados desde la fecha de publicación de la norma, para presentar el Plan de Contingencias y/o el Estudio de Riesgos, se regirán bajo las exigencias establecidas por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM. La solicitud la formula en virtud a que, para la fecha de publicación de la norma, dichos instrumentos se encontrarían en la parte final del proceso de elaboración, por lo que las Empresas Autorizadas no contarán con el tiempo suficiente para adecuarlo a las nuevas exigencias dentro del plazo que tengan, en cada caso particular, para su presentación.

Comentarios de OSINERGMIN

Al respecto teniendo en cuenta que a la fecha de entrada en vigencia del presente Procedimiento algunas Empresas Autorizadas habrán cumplido con presentar sus Instrumentos de Gestión de Seguridad y por tanto iniciado sus actividades de construcción, se ha considerado necesario modificar la Única Disposición Final Complementaria conforme a lo siguiente:

“ÚNICA.- Plazo de adecuación para la presentación de Estudios de Riesgos; Planes de Contingencias; PAAS y RISI

Las Empresas Autorizadas que se encuentren construyendo u operando y cuyas actividades han sido calificadas como Categoría de Mayor Riesgo, (...).

Las Empresas Autorizadas que se encuentren construyendo u operando y cuyas actividades han sido calificadas como Categoría de Riesgo Moderado, (...).”

Observaciones y recomendaciones presentadas por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A.

I) Las definiciones de “Evento” y “Evento externo”, no corresponden a las que se manejan en el Decreto Supremo N° 043-2007-MEM (Reglamento de Seguridad para las actividades de Hidrocarburos) y en la Resolución N° 172-2009-OS/CD (Procedimiento de Reporte y Estadísticas en materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las actividades del subsector Hidrocarburos). En ese sentido, la empresa sugiere eliminar del proyecto tales definiciones con el fin de mantener un orden normativo.

Comentarios de OSINERGMIN

Al respecto, debe precisarse que ni el Reglamento de Seguridad ni la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD definen “Evento”.

No obstante ello, considerando lo señalado por la empresa, se ha considerado pertinente modificar la definición de evento externo contenida en el artículo 3, según el siguiente detalle:

“3.3. Evento Externo: Cuando es originado por un acontecimiento, situación o circunstancia ajena a las actividades operativas de la instalación como siniestros, desastres, actos de sabotaje, terrorismo entre otros”.

Así mismo, se ha procedido a incluir la definición de Siniestro en el numeral 3.10 del artículo 3 del Procedimiento, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

“3.9. Siniestro: Evento inesperado que causa severo daño al personal, equipo, instalaciones, ambiente y/o pérdidas en el proceso extractivo, productivo, de almacenamiento, entre otros. Entre los principales siniestros se consideran los siguientes: incendios, explosiones, sismos, inundaciones, contaminación ambiental, derrames y fugas de hidrocarburos, aguas de producción y derivados, derrames de productos químicos, desastres aéreos, desastres marítimos, desastres fluviales, desastres pluviales, desastres terrestres, epidemias / intoxicaciones masivas, atentados / sabotajes, incursiones terroristas, situaciones de conmoción civil, motines, erosiones de terreno.”

II) En el artículo 14 se propone la obligación de poner en conocimiento de la población aledaña el contenido del Plan de Contingencias, lo que va más allá de lo que exige el Anexo 1 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el cual señala en su artículo 62 que “El concesionario deberá establecer un programa educacional que permita a los usuarios y a la población en general, reconocer y reportar una emergencia en el Sistema de Distribución”. Al respecto, precisan que vienen cumpliendo con las obligaciones señaladas en el Reglamento de Distribución, por otro lado, indican que no se deberían establecer mayores exigencias con una norma de menor rango que la Norma específica que regula las actividades de Distribución de Gas Natural.

Comentarios de OSINERGMIN

Al respecto, debemos señalar que conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, cuando un proyecto pueda afectar a comunidades nativas o campesinas, la empresa deberá divulgar entre la población los alcances de la actividad a realizar y el procedimiento de contingencias frente a derrames, incendios y otros accidentes industriales que pueda afectarlas.

En tal sentido, se ha procedido a modificar el artículo 14 del Procedimiento, conforme a lo siguiente:

“Artículo 14.- Obligaciones de las Empresas Autorizadas

Las Empresas Autorizadas deben elaborar un único Plan de Contingencias para cada instalación a su cargo, que comprenda las acciones a desarrollarse directamente o a través de contratistas o subcontratistas.

Así mismo, el contenido del respectivo Plan de Contingencias deberá ser puesto en conocimiento de los contratistas, subcontratistas así como de la población cuando así lo establezca la normatividad vigente.”.

III) La empresa señala que viene operando por más de 5 años bajo un Plan de Contingencias genérico, el cual es revisado y presentado anualmente al OSINERGMIN en cumplimiento del Reglamento de Distribución y de las Resoluciones específicas del OSINERGMIN; en ese sentido, no se encuentra de acuerdo con la limitante establecida en el artículo 15, que no permite a las actividades calificadas como categoría A presentar un Plan de Contingencias genérico para instalaciones similares (caso del Sistema de Distribución). Menciona que sus instalaciones no tienen ocupancia permanente de personal, que cuenta con un sistema SCADA y comunicaciones para la red principal y estaciones de regulación, sistemas de señalización etc.; así mismo, señala que sus infraestructuras del sistema de distribución son diseñadas, construidas y operadas bajo un mismo estándar, con lo cual se debe tomar en cuenta su similitud.

Comentarios de OSINERGMIN

Al respecto, nos remitimos a los comentarios formulados en el numeral VI) a la empresa Congas Perú S.A.C.

Observaciones y recomendaciones presentadas por la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

I) La empresa recomienda se considere el supuesto en que el OSINERGMIN no atienda las solicitudes en el plazo establecido en el artículo 5 del proyecto, y se precise si el Procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo o negativo.

Comentarios de OSINERGMIN

Sobre el particular, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 290607, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, entre otros. Por lo tanto, se ha considerado necesario incluir el siguiente párrafo al artículo 5:

“El procedimiento descrito en el presente artículo, se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo”.

II) La empresa manifiesta que el requerir la opinión favorable del SINADECI para la aprobación de los Planes de Contingencias implica que dicha entidad realice una evaluación de los instrumentos lo cual genera que el procedimiento de evaluación lleve más tiempo; por tanto recomienda que el trámite se lleve a cabo ante una sola entidad y que sea ésta la encargada de comunicar a la otra la correspondiente aprobación, para lo cual señala que deberá tenerse en consideración que el OSINERGMIN es el ente especializado en el subsector hidrocarburos.

Comentarios de OSINERGMIN

Al respecto, debe precisarse que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley que establece la obligación de elaborar y presentar Planes de Contingencias - Ley N° 28551 en concordancia con lo dispuesto por el numeral 19.8 del artículo 19 del Reglamento de Seguridad, los Planes de Contingencias serán aprobados por OSINERGMIN, previa opinión favorable de la entidad competente del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINACDECI; en tal sentido, el requisito contenido en el artículo 8 del Procedimiento recoge lo dispuesto por la normatividad vigente relacionada al subsector hidrocarburos.

No obstante ello, considerando que a la fecha no se ha determinado el órgano del SINADECI competente para emitir opinión previa sobre los Planes de Contingencias; y que, el OSINERGMIN se encuentra facultado por las normas del Sector Hidrocarburos para aprobar los Planes de Contingencias que sean presentados por las Empresas Autorizadas, se ha considerado pertinente incluir la siguiente Disposición Complementaria Transitoria:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Sobre la opinión previa del SINADECI

La presentación de la opinión favorable previa por parte de la entidad competente del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, a que se hace referencia en el artículo 8 del presente procedimiento para el caso de Planes de Contingencias, será exigible una vez que se haya aprobado el Reglamento de la Ley N° 28551”

III) En relación a lo dispuesto en el artículo 10 del proyecto, la empresa recomienda se señale claramente qué plazo es el mandatorio para la presentación de los Estudios de Riesgos, el establecido en el proyecto o el establecido por reglamentación específica.

Comentarios de OSINERGMIN

Al respecto, se ha considerado necesario precisar la oportunidad de presentación de los Estudios de Riesgos en los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

“Artículo 10.- Oportunidad de presentación de los Estudios de Riesgos

10.1 (...)

En los casos en los que Reglamentos específicos establezcan plazos distintos al establecido en el presente procedimiento, las Empresas Autorizadas además deberán cumplir con éstos.”

10.2 (...)

En los casos en los que Reglamentos específicos establezcan plazos distintos al establecido en el presente procedimiento, las Empresas Autorizadas además deberán cumplir con éstos.”

Cabe precisar que, se ha considerado pertinente incluir la misma precisión en el artículo 12 del Procedimiento.

IV) La empresa señala que la información requerida a través del Anexo 1 puede ser considerada para el desarrollo de todo el artículo 11 y no sólo para el punto f); por lo que, recomienda se modifique el título del Anexo por: “Información requerida cuando se trate de procesos químicos”

Comentarios de OSINERGMIN

Al respecto, debemos precisar que la información detallada en el Anexo 1 ha sido incluida con la finalidad de facilitar el desarrollo de los puntos descritos en el literal f) del artículo 11 del proyecto; no obstante ello, se ha considerado pertinente incluir algunas precisiones en el Anexo 1; y, reformular el último párrafo del referido literal, conforme a lo que se detalla a continuación:

“(…)

Para el desarrollo de los puntos considerados en el presente literal, la Empresa Autorizada deberá tener en consideración la información detallada en el Anexo 1 del presente procedimiento.”.

Así mismo, se ha procedido a modificar el título del Anexo 1 conforme a lo siguiente: “Información para la Descripción del Proyecto o de las Instalaciones”.

Por otro lado, con la finalidad de explicitar y presentar con mayor detalle los requerimientos establecidos para el contenido del Estudio de Riesgos se ha ampliado y mejorado el contenido de los literales G y H, y se ha incluido un literal adicional (literal I) en el artículo 11 del proyecto.

En relación al literal G, se ha presentado una sección de posibles escenarios de riesgos con la finalidad de orientar y facilitar a los administrados el proceso de identificación de riesgos. Esta inclusión se encuentra en concordancia con las guías desarrolladas por el INDECI para la formulación de Estudios de Riesgos. Respecto al literal H se ha detallado cuáles serán las secciones mínimas que deben contener las matrices de riesgos. Por otro lado, se ha desarrollado un conjunto de requisitos que deben acompañar las valoraciones de impacto o consecuencias de los riesgos que sean identificados.

Finalmente, se ha incorporado el literal I, mediante el cual se realza y detalla los requisitos que deben cumplir las Medidas de Mitigación de los Riesgos establecidas en los estudios y que representan la esencia de estos instrumentos de gestión de seguridad que serán supervisados y fiscalizados por OSINERGMIN.

Las inclusiones y modificaciones antes mencionadas se han incorporado como resultado de la revisión total de los comentarios planteados por los administrados con la finalidad de facilitarles el desarrollo del Estudio de Riesgos.

V) En relación a la obligación de las empresas autorizadas de poner en conocimiento de la población aledaña el contenido de los Planes de Contingencias, la empresa manifiesta que al tratarse de un documento técnico que expone situaciones y puntos críticos de una instalación, no debe ser distribuido entre personas que no lo interpretarían correctamente o que podrían utilizarlo para fines ajenos a sus objetivos exponiendo de esta manera las instalaciones y personal. Así mismo, indica que tampoco se precisa la forma cómo se difundirían, como sería por ejemplo a través de una audiencia pública. Recomienda se considere una difusión muy reducida y parcial de los Planes de Contingencias a determinados sectores que puedan tener interés y se elimine cualquier alusión a “población aledaña”.

Comentarios de OSINERGMIN

Sobre el particular, nos remitimos a los comentarios formulados en el numeral II) a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A.

VI) La empresa señala que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Seguridad, los PAAS son revisados y aprobados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por tanto no es necesario que los mismos sean elaborados por asesor(es) o consultor(es) especializado(s) en seguridad y salud en el trabajo tal como lo dispone el artículo 16 del proyecto prepublicado, considerando que a la fecha los referidos instrumentos son preparados por personal especializado de la misma empresa que conoce las instalaciones; por lo que solicita, se modifique o elimine este extremo del artículo 16.

Comentarios de OSINERGMIN

Atendiendo a la observación acotada por la empresa, se ha procedido a modificar el artículo 16 del proyecto de acuerdo a lo señalado en el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento de Seguridad, conforme a lo que se señala a continuación:

“Artículo 16.- Obligación de contar con PAAS

El PAAS deberá ser elaborado anualmente y en los casos que se requiera, las empresas autorizadas podrán contratar los servicios de asesor(es) o consultor(es) que se encarguen de la elaboración del mismo. En todos los casos la empresa autorizada asume la corresponsabilidad respecto de la elaboración y del contenido del PAAS.”

En la misma línea, se ha procedido a modificar el último párrafo del artículo 19, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

“Artículo 19.- Obligación de contar con RISI

(...)

En los casos que se requiera, las empresas autorizadas podrán contratar los servicios de asesor(es) o consultor(es) que se encarguen de la elaboración del RISI. La Empresa Autorizada asumirá la corresponsabilidad respecto de la elaboración y del contenido del RISI.”

VII) Por otro lado, la empresa señala que el artículo 24 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-TR8, regula el contenido del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que varía a lo establecido en el artículo 20 del proyecto prepublicado; por lo que, en adición a lo establecido en el referido artículo, solicita se incluya lo dispuesto por el Decreto Supremo antes mencionado.

Comentarios de OSINERGMIN

Sobre el particular, teniendo en cuenta la observación formulada por la empresa, se ha procedido a modificar el artículo 20 del proyecto, conforme a lo que se señala a continuación:

“Artículo 20.- Contenido de los RISI

El RISI debe contener como mínimo, lo siguiente:

A. Objetivos y alcances.

B. Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud.

C. Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de las empresas que les brindan servicios si las hubiera.

- D. Estándares de seguridad y salud en las operaciones.
- E. Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas.
- F. Estándares de control de los peligros existentes y riesgos evaluados.
- G. Preparación y respuesta a emergencias.”.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El objetivo de la presente norma es regular el Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, los cuales tienen por finalidad, en las etapas de construcción o instalación, y operación, controlar los riesgos, prevenir situaciones de emergencia, proteger las instalaciones, equipos y otros bienes, y la seguridad de las personas que intervienen en el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos, así como de las poblaciones aledañas y el ambiente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es de aplicación a las Empresas Autorizadas que se encuentran dentro del alcance del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y están sujetas a la obligación de contar con Instrumentos de Gestión de Seguridad respecto de sus diversas operaciones, instalaciones y áreas, comprendiendo también, para el caso de los Estudios de Riesgos y de los Planes de Contingencias, el exterior de éstas y el derecho de vía en el caso de ductos; cuando por accidentes, incidentes, siniestros o desastres, se pudiera poner en peligro la vida de sus trabajadores y de terceros, las propias instalaciones o la propiedad de terceros, así como el ambiente.

Artículo 3.- Definiciones

Para la aplicación del presente procedimiento se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y en la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD, además de las siguientes:

3.1. Empresa Autorizada: Persona natural o jurídica autorizada a realizar Actividades de Hidrocarburos, en calidad de Contratista, Concesionario u Operador. Asimismo, para efectos del presente procedimiento, se entenderá también como Empresa Autorizada a aquel titular que tenga a su cargo la ejecución de proyectos de hidrocarburos.

3.2. Evento: Acontecimiento relacionado al desempeño de un equipo o la acción humana, o un acontecimiento externo al sistema que hace que el mismo se altere. En el presente procedimiento un evento puede ser la causa de un incidente o de un accidente, o la respuesta de otro que da inicio a un accidente (efecto dominó).

3.3. Evento Externo: Cuando es originado por un acontecimiento, situación o circunstancia ajena a las actividades operativas de la instalación como siniestros, desastres, actos de sabotaje, terrorismo entre otros.

3.4. Identificación de Peligros: La determinación de materiales, sistemas, procesos y características de una instalación que pueden producir consecuencias indeseables a través de la ocurrencia de un accidente.

3.5. Instrumentos de Gestión de Seguridad - IGS: Los Instrumentos de Gestión de Seguridad, acorde con lo señalado en el Capítulo V del Título I del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, son: el Estudio de Riesgos, el Plan de Contingencias, el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS) y el Reglamento Interno de Seguridad Integral (RISI).

3.6. Peligro: Una condición o acto capaz de causar daño a una persona, propiedad o proceso. Los peligros pueden ser mecánicos, eléctricos, físicos, químicos, ergonómicos, biológicos, locativos, socioculturales, entre otros.

3.7. Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias: Registro a cargo del OSINERGMIN donde se inscriben los profesionales que cumplen los requisitos de competencia profesional para ser declarados hábiles para elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias.

3.8. Riesgo: Es el evento o condición incierta que si ocurre tiene un efecto positivo o negativo sobre el entorno humano, entorno socioeconómico y/o entorno natural del ámbito de las actividades de hidrocarburos.

3.9. Siniestro: Evento inesperado que causa severo daño al personal, equipo, instalaciones, ambiente y/o pérdidas en el proceso extractivo, productivo, de almacenamiento, entre otros. Entre los principales siniestros se consideran los siguientes: incendios, explosiones, sismos, inundaciones, contaminación ambiental, derrames y fugas de hidrocarburos, aguas de producción y derivados, derrames de productos químicos, desastres aéreos, desastres marítimos, desastres fluviales, desastres pluviales, desastres terrestres, epidemias, intoxicaciones masivas, atentados, sabotajes, incursiones terroristas, situaciones de conmoción civil, motines, erosiones de terreno.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 4.- Autoridad competente

OSINERGMIN, a través de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, según corresponda, se encargará de la evaluación y aprobación de los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias, correspondientes a las etapas de construcción o instalación, y operación, presentados por los titulares de las Actividades de Hidrocarburos que se encuentren dentro del alcance del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.

Los PAAS y RISI se rigen por las normas contenidas en el presente procedimiento, en cuanto a su presentación, evaluación y aprobación.

Artículo 5.- Presentación, evaluación y aprobación de Instrumentos de Gestión de Seguridad

Las solicitudes de evaluación y aprobación de los Estudios de Riesgos, Planes de Contingencias, PAAS y RISI, deberán ser atendidas por OSINERGMIN en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir de la presentación de las mismas. El cómputo de dicho plazo se suspenderá en caso se formulen observaciones, reiniciándose una vez que el solicitante cumpla con la subsanación de las mismas.

En caso se identificara observaciones, OSINERGMIN las comunicará al solicitante, otorgándole un plazo no menor a diez (10) días hábiles para que cumplan con la correspondiente subsanación. OSINERGMIN no podrá formular nuevas observaciones sobre los documentos ya evaluados. En caso el solicitante no cumpla con subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, su solicitud será declarada improcedente.

Concluida la evaluación del Instrumento de Gestión de Seguridad presentado, la Gerencia de Fiscalización correspondiente deberá emitir la resolución que aprueba o desaprueba el instrumento; la resolución será debidamente notificada al solicitante.

OSINERGMIN podrá evaluar los Instrumentos de Gestión de Seguridad a través de Empresas Supervisoras u otras modalidades.

El procedimiento descrito en el presente artículo, se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo.

Artículo 6.- Profesionales Expertos en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias

Se consideran Profesionales Expertos en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias a las personas naturales inscritas en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN.

Artículo 7.- Exigibilidad de las obligaciones contenidas en los Instrumentos de Gestión de Seguridad

Luego de su aprobación, los Instrumentos de Gestión de Seguridad son de obligatorio cumplimiento por parte de las Empresas Autorizadas. Su inobservancia se encuentra sujeta a las sanciones que OSINERGMIN imponga en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones correspondiente.

Artículo 8.- Presentación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad

Las solicitudes de evaluación y aprobación de los Instrumentos de Seguridad deberán ser presentadas al OSINERGMIN, en los plazos establecidos en el presente procedimiento, debiendo estar suscritas por el representante legal de la Empresa Autorizada y acompañadas, según corresponda, de los documentos siguientes:

8.1. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en versión digital del Instrumento de Gestión de Seguridad a evaluar, en los que se incluya la identificación y firma de los profesionales especializados que participaron en su elaboración.

8.2. Copia simple de la Partida o Ficha Registral que acredite la constitución social de la Empresa Autorizada.

8.3. Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal de la empresa autorizada, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

8.4. Copia simple del documento de identidad del representante legal.

En el caso de los Planes de Contingencias se deberá presentar el documento que contenga la opinión favorable previa, emitida por parte de la entidad competente del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI.

Las Empresas Autorizadas se encuentran obligadas a contar con Instrumentos de Gestión de Seguridad completos, actualizados y aprobados por OSINERGMIN, cuando corresponda. El incumplimiento de lo señalado constituye ilícito administrativo sancionable, siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones correspondiente

Artículo 9.- Publicidad de los Instrumentos de Gestión de Seguridad
OSINERGMIN publicará en su página web el listado de los Instrumentos de Gestión de Seguridad que hayan sido aprobados, por cada una de las Empresas Autorizadas.

TÍTULO III

SOBRE EL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

ESTUDIOS DE RIESGOS

Artículo 10.- Oportunidad de presentación de los Estudios de Riesgos
Los Estudios de Riesgos deberán ser presentados al OSINERGMIN, para su correspondiente aprobación, en los siguientes casos:

10.1. Para Actividades de Hidrocarburos nuevas: en un plazo no menor a los noventa (90) días hábiles previos al inicio de la construcción o instalación, y operación, según corresponda.

En los casos en los que Reglamentos específicos establezcan plazos distintos al establecido en el presente procedimiento, las Empresas Autorizadas además deberán cumplir con éstos.

10.2. Para Empresas Autorizadas en operación: cuando la Empresa Autorizada modifique un Estudio de Riesgos deberá presentarlo en un plazo no menor a los (90) días hábiles previos al inicio de la ejecución de las modificaciones.

En los casos en los que Reglamentos específicos establezcan plazos distintos al establecido en el presente procedimiento, las Empresas Autorizadas además deberán cumplir con éstos.

Artículo 11.- Contenido de los Estudios de Riesgos
Sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y las disposiciones establecidas en los Reglamentos específicos, los Estudios de Riesgos deberán contener lo siguiente:

- A. Resumen Ejecutivo
- B. Introducción

Además de lo que la Empresa Autorizada considere pertinente, la misma deberá incluir en el presente punto su política en temas de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente.

C. Objetivo del Proyecto o de las Instalaciones y del Estudio de Riesgos

D. Integrantes del equipo que realiza el Estudio de Riesgos

E. Descripción de la metodología utilizada

F. Descripción del Proyecto o de las Instalaciones

a. Ubicación.

i. Coordenadas UTM.

ii. Distancias respecto a Zonas Urbanas, Edificaciones, Centros Poblados.

iii. Vías de acceso.

b. Materias Primas, Insumos, Productos Intermedios y Finales.

c. Descripción Detallada de las Áreas de Procesos, Servicios, Tanques de Almacenamiento, Instalaciones Portuarias, Edificaciones (Salas de control, laboratorios, almacenes, oficinas, vías de circulación vehicular interna y externa, cerco perimetral, etc.) Se debe incluir diagramas de flujo.

d. Disposición de Equipos, Unidades de Procesos, Tanques de Almacenamiento, Oficinas, Almacenes, etc. Se debe incluir planos de distribución.

e. Sistemas de Detección de: Gas, Temperatura, Humo, etc.

f. Características y ubicación de los componentes del Sistema de Agua y Espuma Contra Incendios (Incluir diagramas de flujo y planos de distribución):

i. Bombas de Agua Contra Incendio.

ii. Tanques de Almacenamiento de Agua Contra Incendio.

iii. Monitores e Hidrantes.

iv. Almacén de insumos.

v. Stock mínimo de insumos.

vi. Sistemas de aplicación de espuma

vii. Extintores

viii. Sistema de Extinción en Salas de Control/Edificaciones/Cuartos eléctricos.

Para el desarrollo de los puntos considerados en el presente literal, la Empresa Autorizada deberá tener en consideración la información detallada en el Anexo 1 del presente procedimiento.

G. Evaluación de Riesgos

El estudio de Evaluación de Riesgos deberá identificar y analizar la importancia de situaciones de riesgo asociados con el proceso, la instalación o la actividad. Los estudios de Evaluación de Riesgos serán usados para determinar las posibles debilidades en el diseño y operación que podrían producir riesgos, tales como: fugas, derrames, incendios o explosiones entre otros.

a. Determinación de los Probables Escenarios de Riesgo

Para esta sección se debe categorizar los riesgos considerando los principales objetos de riesgo que según el INDECI2 son el Entorno Humano, Entorno Socioeconómico y Entorno Natural.

Enlace Web: Estructura de desglose de riesgos (PDF).

b. Identificación de Riesgos

Considerando las categorías de riesgos establecidas (Entorno Humano, Entorno Socioeconómico y Entorno Natural) se inicia este proceso, identificando los riesgos en función de los principales peligros o fuentes de riesgos asociados a estas categorías.

- * Los riesgos deberán ser descritos en términos del evento y consecuencia.

- * Los riesgos deben estar asociados a las fuentes de riesgo o peligros y la ubicación o áreas donde se pronostica su ocurrencia.

c. Técnicas de Evaluación de Riesgos

Los riesgos serán evaluados en términos de su probabilidad de ocurrencia y la consecuencia ó impacto que pueden generar sobre cada uno de los objetos establecidos (Entorno Humano, Entorno Socioeconómico y Entorno Natural).

Se deben desarrollar aquellas técnicas de evaluación de riesgos apropiadas para evaluar el conjunto de riesgos, las cuales, según sea el caso, podrán utilizar algunas de las siguientes técnicas listadas:

- * Revisión de la Seguridad (Safety Review).
- * Análisis de Lista de Verificación (Checklist Analysis).
- * Ranking Relativo (Relative Ranking).
- * Análisis de Peligros Preliminar (Preliminary Hazard Analysis: PHA).
- * Análisis Qué Pasa Si (What-If Analysis).
- * Análisis Qué Pasa Si/Lista de Verificación (What-If/Checklist Analysis).
- * Análisis de Peligros y Operación (Hazard and Operability Analysis: HAZOP).
- * Análisis de Efectos y Modos de Falla (Failure Modes and Effects Analysis: FMEA).
- * Análisis de Árbol de Falla (Fault Tree Analysis: FTA).
- * Análisis de Árbol de Eventos (Event Tree Analysis: ETA).
- * Análisis Causa - Consecuencias (Cause - Consequence Analysis).
- * Análisis de Confiabilidad Humana (Human Reliability Analysis).

El presente listado es enunciativo y no taxativo.

H. Matriz de Riesgos

Todo estudio de Evaluación de Riesgos deberá contener una matriz de riesgos, que servirá para evaluar la importancia de cada uno para priorizar las recomendaciones que se deriven del estudio. La matriz de riesgos estará determinada por la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y por las consecuencias de dicho riesgo. Para cada uno de los riesgos, se deberá estimar la probabilidad de ocurrencia (eventos/unidad de tiempo) y las consecuencias (consecuencia/evento).

La Matriz de Riesgos debe considerar como mínimo las siguientes secciones:

- * Fuente de Riesgo, Peligro o Factor de Riesgo
- * Ubicación
- * Riesgo
- * Indicador de alerta
- * Control existente

* Calificación del Riesgos (Consecuencia ó impacto x probabilidad) antes de tratamiento

* Medida de Mitigación, Prevención, Monitoreo, Control del Riesgo

* Calificación del Riesgo Residual (Consecuencia x probabilidad)

La valoración de las consecuencias o impacto deberán estar acompañadas de estudios que:

* Estimen el área que será afectada en caso de un escape o derrame de productos inflamables, explosivos y tóxicos incluyendo la radiación térmica de gas encendido o líquidos, la onda expansiva, exposición radioactiva y la disposición final de los residuos peligrosos.

* Estimen las consecuencias peligrosas para las personas y el ambiente en el área afectada.

* Estimen el efecto de la ocurrencia para cada tipo de falla.

* Estimen daños severos de personas en áreas de poblaciones aledañas a las instalaciones, en áreas de concentración urbana como colegios, hospitales, etc.

* Estimen daños al ambiente en áreas sensibles como bofedales, arroyos, ríos, zonas costeras y marítimas, áreas con flora y fauna silvestre u otros.

* Determinen el grado de exposición, susceptibilidad y afectación al daño de la población, medio ambiente, e infraestructura existente en la zona del proyecto ante la ocurrencia de escenarios de desastre. Elaboración de índices de vulnerabilidad de población, ambiental y de infraestructura; así como los mapas asociados.

* La estimación de los daños debe presentarse en términos económicos a fin de establecer la máxima afectación por el desencadenamiento de los riesgos a través del desarrollo de escenarios básicos (peor y medio). Este valor servirá para establecer el monto de la póliza.

La estimación de la probabilidad debe ser realizada en función de registros históricos, estudios o modelamientos para riesgos similares de otros proyectos

I. LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Una parte esencial del Estudio de Riesgos y que deberá desarrollar con el mayor detalle posible la Empresa Autorizada será el establecimiento de las Medidas de mitigación, prevención, monitoreo y control de cada uno de los riesgos, así como el tiempo y la capacidad de respuesta en la instalación para el caso del riesgo mayor.

Todas las Medidas de Mitigación y prevención propuestas en el Estudio de Riesgo deberá ser específicas, concretas, medibles y supervisables, evitando todo tipo de generalidad.

Las Medidas de Mitigación serán acompañadas del presupuesto planificado para su implementación.

Toda medida planteada en el Estudio de Riesgo debe estar acompañada de un cronograma de ejecución, el cual será supervisado por OSINERGMIN.

CAPÍTULO II

PLANES DE CONTINGENCIAS

Artículo 12.- Oportunidad de presentación de los Planes de Contingencias

Los Planes de Contingencias deberán ser presentados al OSINERGMIN, para su correspondiente aprobación, en los siguientes casos:

12.1. Para Actividades de Hidrocarburos nuevas: en un plazo no menor a los sesenta (60) días hábiles previos al inicio de la construcción o instalación, y operación, según corresponda.

En los casos en los que Reglamentos específicos establezcan plazos distintos al establecido en el presente procedimiento, las Empresas Autorizadas además deberán cumplir con éstos.

12.2. Para Actividades de Hidrocarburos en operación: Cada cinco (05) años contados desde la fecha de aprobación del Plan de Contingencias o cuando éste sea modificado, deberá presentar en un plazo no menor a los (60) días hábiles previos al inicio de la ejecución de las modificaciones.

En los casos en los que Reglamentos específicos establezcan plazos distintos al establecido en el presente procedimiento, las Empresas Autorizadas además deberán cumplir con éstos.

Artículo 13.- Contenido de los Planes de Contingencias

Sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y las disposiciones establecidas en los Reglamentos específicos, los Planes de Contingencias deben contener lo siguiente:

A. Resumen Ejecutivo

B. Introducción

Además de lo que la Empresa Autorizada considere pertinente, la misma deberá incluir en este punto su política en temas de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente.

C. Objetivo del Plan de Contingencias

D. Integrantes del equipo que realiza el Plan de Contingencias

E. Organización de respuesta de Emergencias

La Empresa Autorizada deberá establecer una organización exclusiva para hacer frente a Emergencias, la cual podrá estructurarse en base a los cargos funcionales que existen dentro de la organización de la empresa. Se puede incluir cargos que requieren personal contratado a través de terceros.

En la organización deberán incluirse, entre otras, las siguientes brigadas: de rescate, contra incendio, de evacuación y de primeros auxilios. La Empresa Autorizada deberá presentar el flujograma organizacional de las referidas brigadas.

La Empresa Autorizada debe establecer los organismos de apoyo al Plan de Contingencia.

F. Tipos de Contingencias

Se debe realizar el análisis de las probables contingencias que podrían presentarse en la instalación, tales como: incendios, fugas de material inflamable, fuga de sustancias tóxicas, derrames de hidrocarburos, explosiones, eventos externos, entre otros.

La Empresa Autorizada deberá considerar una clasificación de las emergencias (niveles de emergencia) tomando como referencia las dificultades existentes para su control y sus posibles consecuencias.

G. Sistemas de Comunicación de Emergencias

La Empresa Autorizada deberá elaborar, entre otros, los siguientes procedimientos:

- * Procedimiento de comunicación interna
- * Procedimientos de comunicación externa
- * Procedimientos de notificación de eventos externos.
- * Medios para reportar, contar con los equipos y medios de comunicación sin interrupción entre el personal, entidades gubernamentales requeridas y la población que pudiere verse afectada.

H. Acciones de respuesta en casos de emergencias

Se debe describir los procedimientos a seguir para cada una de las contingencias señaladas en el literal F incluyendo los recursos humanos, equipamiento y materiales específicos necesarios para combatir la emergencia en cada probable escenario.

Estos procedimientos deberán contener las acciones antes, durante y después de ocurrida la emergencia, incluyendo las medidas de rehabilitación al entorno humano, socioeconómico y natural.

Deben señalarse los procedimientos y niveles de autorización a ser seguidos por los empleados que se quedan operando las instalaciones críticas antes de su evacuación.

En caso de presencia de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento o de contacto inicial, la Empresa Autorizada deberá implementar un Procedimiento de Actuación para tal fin.

I. Procedimientos de Evacuación

Debe señalarse los tipos de evacuación, medios de comunicación y rutas de escape.

J. Lista de Contactos

El Plan de Contingencias deberá contener una lista de Contactos Internos (dentro de la organización de la Empresa Autorizada) y una lista de Contactos Externos.

K. Programa de Capacitación en aplicación del Plan de Contingencias

La Empresa Autorizada deberá considerar la capacitación y el desarrollo de simulacros para los contratistas, subcontratistas, operadores y todo el personal que participa en la ejecución de las actividades de sus instalaciones a fin de asegurar que se cumplan los objetivos del Plan de Contingencias.

Artículo 14.- Obligaciones de las Empresas Autorizadas

Las Empresas Autorizadas deben elaborar un único Plan de Contingencias para cada instalación a su cargo, que comprenda las acciones a desarrollarse directamente o a través de contratistas o subcontratistas.

Así mismo, el contenido del respectivo Plan de Contingencias deberá ser puesto en conocimiento de los contratistas, subcontratistas así como de la población cuando así lo establezca la normatividad vigente.

Artículo 15.- Planes de Contingencias Genéricos

En el caso de instalaciones similares correspondientes a un mismo operador, se podrá presentar para la aprobación de OSINERGMIN un Plan de Contingencias genérico, el cual deberá estar disponible en cada instalación. Para calificar la similitud de las instalaciones se debe tomar en cuenta su capacidad productora, dimensiones y entorno.

La presente disposición no es aplicable para las Actividades de Hidrocarburos calificadas como Categoría de Mayor Riesgo, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD.

CAPÍTULO III

PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD (PAAS)

Artículo 16.- Obligación de contar con PAAS

Las Empresas Autorizadas tienen la obligación de contar con un Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS).

Los titulares de las Actividades de Hidrocarburos calificadas como Categoría de Mayor Riesgo, de acuerdo al Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD, deberán presentar el PAAS ante OSINERGMIN para su respectiva aprobación.

El PAAS deberá ser elaborado anualmente y en los casos que se requiera, las Empresas Autorizadas podrán contratar los servicios de asesor(es) o consultor(es) que se encarguen de la elaboración del mismo. En todos los casos la empresa autorizada asume la corresponsabilidad respecto de la elaboración y del contenido del PAAS.

El PAAS de las Actividades de Hidrocarburos calificadas como Categoría de Riesgo Moderado, de acuerdo al Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD, no requiere aprobación del OSINERGMIN; debiendo ser aprobados internamente por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo constituido de acuerdo al Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. En dichos casos, el PAAS deberá encontrarse en las instalaciones de la Empresa Autorizada, debiendo ser presentado al OSINERGMIN cada vez que lo requiera.

Artículo 17.- Contenido del PAAS para actividades calificadas como Categoría de Mayor Riesgo y Riesgo Moderado

El PAAS de las actividades calificadas como Categorías de Mayor Riesgo y Riesgo Moderado, de acuerdo al Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD, deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.

Artículo 18.- Plazo de presentación y elaboración del PAAS de actividades calificadas como Categoría de Mayor Riesgo

Los PAAS para actividades calificadas como Categorías de Mayor Riesgo deberán ser presentados por la Empresa Autorizada ante el OSINERGMIN para su aprobación, dentro de los cinco (05) primeros días calendarios del mes de noviembre de cada año, a efectos de ejecutarlo en el siguiente año.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD INTEGRAL - RISI

Artículo 19.- Obligación de contar con RISI

Las Empresas Autorizadas tienen la obligación de contar con un RISI, el cual debe ser formulado de manera armónica con su política de seguridad y medio ambiente, así como con el Estudio de Riesgos, el Plan de Contingencias y el PAAS.

La Empresa Autorizada deberá establecer un compromiso de apoyo a la ejecución del RISI, así como compromisos para que el personal lo cumpla.

En los casos que se requiera, las Empresas Autorizadas podrán contratar los servicios de asesor(es) o consultor(es) que se encarguen de la elaboración del RISI. La Empresa Autorizada asumirá la corresponsabilidad respecto de la elaboración y del contenido del RISI.

Artículo 20.- Contenido de los RISI

El RISI debe contener como mínimo, lo siguiente:

- A. Objetivos y alcances.
- B. Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud.
- C. Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de las empresas que les brindan servicios si las hubiera.
- D. Estándares de seguridad y salud en las operaciones.
- E. Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas.
- F. Estándares de control de los peligros existentes y riesgos evaluados.
- G. Preparación y respuesta a emergencias.

Artículo 21.- Plazo de presentación de los RISI

Las Empresas Autorizadas cuyas actividades han sido calificadas como Categoría de Mayor Riesgo, de acuerdo al Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD, deberán presentar el RISI ante OSINERGMIN para su respectiva aprobación, en los siguientes casos:

21.1. Para Actividades de Hidrocarburos nuevas: en un plazo no menor a los sesenta (60) días hábiles previos al inicio de operaciones.

21.2. Para actividades de Hidrocarburos en operación: Cada cinco (5) años contados desde la fecha de aprobación del RISI o cuando éste sea modificado, deberá presentar en un plazo no menor a los (60) días hábiles previos al inicio de la ejecución de las modificaciones.

El RISI para las Actividades de Hidrocarburos calificadas como Categoría de Riesgo Moderado debe ser aprobado internamente por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo constituido de acuerdo al Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado al Decreto Supremo N° 043-2007-EM. En estos casos, el RISI deberá encontrarse en las instalaciones de la Empresa Autorizada, debiendo ser presentado al OSINERGMIN cada vez que lo requiera.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 22.- Supervisión y fiscalización de los Instrumentos de Gestión de Seguridad OSINERGMIN, a través de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, según corresponda, tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del debido cumplimiento de lo dispuesto en los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades Hidrocarburos.

Artículo 23.- Sobre las sanciones

Las empresas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente procedimiento incurrirán en ilícito administrativo sancionable de acuerdo a lo establecido en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Plazo de adecuación para la presentación de Estudios de Riesgos; Planes de Contingencias; PAAS y RISI

Las Empresas Autorizadas que se encuentren construyendo u operando y cuyas actividades han sido calificadas como Categoría de Mayor Riesgo, deberán solicitar la aprobación de sus Estudios de Riesgo, Planes de Contingencias, PAAS o RISI, actualizados a la fecha de presentación, dentro de los nueve (9) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Procedimiento en el Diario Oficial El Peruano.

Las Empresas Autorizadas que se encuentren construyendo u operando y cuyas actividades han sido calificadas como Categoría de Riesgo Moderado, deberán solicitar la aprobación de sus Estudios de Riesgo y Planes de Contingencias, actualizados a la fecha de presentación, dentro de los nueve (9) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Procedimiento en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Sobre la opinión previa del SINADECI

La presentación de la opinión favorable previa por parte de la entidad competente del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, a que se hace referencia en el artículo 8 del presente Procedimiento para el caso de Planes de Contingencias, será exigible una vez que se haya aprobado el Reglamento de la Ley N° 28551.

ANEXO 1

INFORMACIÓN PARA LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O DE LAS INSTALACIONES

1. Información relacionada a los procesos químicos:
 - a. Información de los peligros de las corrientes del proceso.
 - b. Hojas de Datos de Seguridad de los Materiales de los productos químicos en el proceso.
2. Información relacionada con la tecnología de los procesos:
 - a. Diagramas de flujo de los procesos (PFD).
 - b. Química de los procesos.
 - c. Máximos niveles de inventario de los productos químicos de los procesos.

3. Información relacionada con los equipos del proceso³:

- a. Diagramas de tuberías e instrumentos (P&IDs).
- b. Planos de planta (Plot Plan).
- c. Planos de clasificación de áreas eléctricas.
- d. Balance de materia y energía en las condiciones de diseño.
- e. Especificaciones de diseño, códigos y estándares aplicables.
- f. Materiales de construcción.
- g. Filosofía del sistema de control de los procesos.
- h. Filosofía del sistema de control distribuido (DCS).
- i. Bases para el diseño de los sistemas de alivio de presión.
- j. Diagrama o matriz causa - efecto del sistema de parada de emergencia.
- k. Hojas de especificaciones de instrumentos y equipos.
- l. Manuales de operación y mantenimiento de los equipos.

4. Información histórica o estadística que haya sido usada como sustento del estudio de riesgo relacionada a:

- a. Accidentes, incidentes o daños significativos en instalaciones similares.
- b. Daños ambientales.

5. Información relacionada a los controles de ingeniería y administrativos:

- a. Filosofía de los procedimientos y planes de contingencias.
- b. Bases para el diseño de los sistemas de protección contra incendio.
- c. Criterios para el espaciamiento de equipos.
- d. Redundancia en la instrumentación.

6. Información relacionada con la ubicación de la instalación:

- a. Ubicación y distribución de equipos y edificaciones.
- b. Ubicación de los equipos de seguridad críticos (paneles de alarmas, paneles de control, equipos de suministro alternativo de energía, etc.).
- c. Planos de planta mostrando el sistema de tuberías de agua contra incendio (debe incluir líneas principales, bombas, hidrantes, monitores, etc.).

7. Información relacionada con los factores humanos:

- a. Filosofía de los procedimientos de mantenimiento y operación (por ejemplo, operación normal, puesta en servicio, paradas normales, paradas de emergencia, etc.).
- b. Filosofía de las interfases con el operador (por ejemplo, ubicación de los controles, claridad y simplicidad de signos y señales, etc.).

8. Otros:

- a. Diseño del sistema de ventilación (para edificios donde están presentes los empleados o fuentes de ignición) incluyendo la ubicación de las entradas de aire, presurización, detectores de gas, sistemas alternos de suministro de aire, etc.
- b. Información del sistema de protección por sobrepresión de los cuartos de control.
- c. Información del sistema de presurización / ventilación de los edificios.

d. Para el caso de ductos, la ruta debe estar confirmada y se deben presentar estudios especializados como el geológico, geotécnico, riesgo sísmico, seccionamiento y ubicación de válvulas, entre otros.

ANEXO A

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS PARA EFECTOS DE LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE RIESGOS Y PLANES DE CONTINGENCIAS

ACTIVIDAD CLASIFICACIÓN

Sísmica		
Inicio de actividad	Categoría A	
EXPLORACIÓN	Ampliación de las líneas sísmicas en diferente área, mismo Lote	
Categoría A		
Perforación		
Inicio de actividad o ampliación de área	Categoría A	
Ampliación del Programa Exploratorio en la misma área, mismo Lote	Categoría A	
Perforación de Desarrollo		
Inicio de actividad o ampliación nuevas áreas, mismo Lote	Categoría A	
Ampliación del Programa de Perforación misma área, mismo lote	Categoría A	
EXPLOTACIÓN	Facilidades de Producción	
Instalación de baterías (Capacidad), tuberías(Km.), separadores (unidades)		
Inicio de actividad	Categoría A	
Ampliación de facilidades	Categoría A	
Recuperación secundaria	Categoría A	
Refinación		
Inicio de actividad	Categoría A	
Ampliación de capacidad instalada	Categoría A	
Unidades de procesamiento		
REFINACIÓN, Inicio de actividad	Categoría A	
TRANSFORMACIÓN Y	Ampliación de capacidad instalada	Categoría A
DISTRIBUCIÓN	Petroquímica	
Inicio de actividad	Categoría A	
Ampliación de capacidad instalada	Categoría A	
Almacenamiento		
Inicio de actividad	Categoría A	
Ampliación de capacidad instalada	Categoría A	
Ductos		
Inicio de actividad	Categoría A	
Ampliación de longitud o capacidad	Categoría A	
Medios Terrestres		
TRANSPORTE	Transporte de Gas Natural Comprimido y Gas Natural Licuefactado, Combustibles Líquidos. Categoría B	
Medios Fluviales y Marítimos		
Transporte de Hidrocarburos	Categoría B	
Transporte de Gas Natural Comprimido	Categoría B	
Transporte de Gas Natural Licuefactado	Categoría B	
Ductos		
DISTRIBUCIÓN	Inicio de actividad	Categoría A
Ampliaciones de longitud y capacidad	Categoría A	